



Inscríbete

Profesor



David Muñiz Aguirreurreta

- Abogado experto en protección de datos y Derecho de las nuevas tecnologías.
- Socio Director de DMA Compliance
- Delegado de Protección de Datos.
- Compliance Officer con la certificación CESCOM.
- Perito Judicial de Compliance
- Vocal de la Comisión del Derecho de la Tecnología del Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona.
- Miembro de la Asociación Española de Compliance (ASCOM).

DMA Compliance es un despacho especializado en la implantación de empresas y profesionales a la normativa de protección de datos, Compliance Corporativo y Prevención de Blanqueo de Capitales, que ofrece asesoramiento especializado basado en un conocimiento exhaustivo de la normativa y las exigencias derivadas de los diferentes modelos de negocio y sectores

El propio Código Penal prevé en su artículo 31 bis. 2 las condiciones para que la persona jurídica pueda eximirse de dicha responsabilidad, lo que pasa por la correcta implantación de un programa de prevención de delitos idóneo y eficaz.

Existe la falsa creencia de que este tipo de programas, llamados Compliance Programs por su origen anglosajón, sólo deben implementarse por las grandes compañías, pero esto no es cierto, toda persona jurídica (sociedad mercantil, sociedad cooperativa, asociaciones, fundaciones, comunidades de bienes, partidos políticos, sindicatos...) está en disposición de cometer un delito y ser castigada por ello. En este sentido, se pueden imponer a las personas jurídicas las siguientes penas:

- a. Multa por cuotas o proporcional.
- b. Disolución de la persona jurídica.
- c. Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

- d. Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- f. Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social
- g. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores

En esta formación entenderemos el alcance de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, analizaremos la figura del responsable de cumplimiento normativo (compliance officer) veremos las qué requisitos deben tener estos modelos de prevención de delitos para poder eximir o en su caso atenuar la pena, y cómo implantarlos con ejemplos prácticos y "casos de "éxito" centrándonos en el mundo de la Pyme.

PROGRAMA

- 1. La responsabilidad penal de la persona jurídica
 - a. Antecedentes legislativos
 - b. La regulación del Código Penal Español
- 2. Los programas de Compliance penal
 - a. Requisitos mínimos
 - i. El art. 31 bis. 5 del Código Penal
 - ii. La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado
 - iii. Doctrina jurisprudencial
 - iv. La norma UNE 19601
 - b. Contenido de un programa de Compliance Penal
- 3. La figura del Compliance Officer
- 4. Consecuencias de la correcta implementación de programas de Compliance Penal
 - a. La exención de responsabilidad penal
 - b. La atenuación de responsabilidad penal
- 5. Las penas a imponer a las personas jurídicas
- 6. Casos de "éxito"

INFORMACIÓN GENERAL

Dirigido a:

Empresarios de pequeñas y medianas empresas constituidas bajo la forma de una persona jurídica (sociedad

mercantil, cooperativa, civil, etc..) que quieran implantar por ellos mismos un programa de Compliance Penal.



Elige la modalidad que mejor se adapte a ti:



INSCRIPCIONES



Actividad bonificable por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Las empresas socias pueden solicitar su tramitación gratuita indicándolo en la inscripción web con al menos dos días de antelación

